

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID
Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Alegaciones al proyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad, del Área de
Gobierno de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid

Don/Doña. _____,
con D.N.I. _____, domicilio en la calle _____, código
postal _____ de Madrid

EXPONE:

La Junta de gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 8-07-2010, adoptó un acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Inicial de modificación de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid. Publicado en el BOCM el 9 de julio de 2010, y dentro del período de información pública, vengo a presentar las siguientes

ALEGACIONES

En la modificación propuesta de la Ordenanza de Movilidad se introduce un ANEXO en el que se relacionan los Barrios y Cascos Históricos que comprende la Zona de Estacionamiento Regulado. Dicha relación incluye tanto las zonas anteriores a 2006, como las que fueron ampliadas en marzo de 2006 por un decreto de 16-02-2006 del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad que fue declarado NULO por Sentencia 253/2008 de 23 de septiembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, ratificada por el TSJM en sentencia de 30 abril de 2009.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó un acuerdo por el que se modificaba la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado, incluyendo una Disposición Adicional que recogía esta misma relación de barrios y cascos históricos. Dicho acuerdo está recurrido, y pendiente de sentencia, por no ser la ordenanza que tiene que regular el ámbito de aplicación del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), y tratarse de una ampliación sin la adecuada justificación y contraria a los fines del SER.

De hecho, hasta tanto no entre en vigor la presente modificación de ordenanza, existen dos delimitaciones del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) claramente diferenciadas: La fijada por la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Madrid (con los límites anteriores a 2006), y la establecida en la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado, que añade los barrios y zonas ampliadas de manera NULA en 2006.

En la modificación aprobada en 2008 se presentó una memoria que declaraba que *“se ha buscado evitar el traslado de efectos perjudiciales e infracciones a zonas limítrofes y posibilitar que en la actualidad, el ámbito espacial se circunscriba a límites en general, claramente diferenciados, como Calle 30, parques y jardines, zonas verdes o vías de gran amplitud y capacidad de tráfico que minimizan el efecto frontera”*. No sólo la delimitación de los llamados Cascos Históricos carece de calles, parques y jardines, zonas verdes o vías de gran amplitud y capacidad de tráfico que minimizan el efecto frontera, sino que lo mismo ocurre, por ejemplo, con los barrios de la Paz o El Pilar, del distrito de Fuencarral, en los que la M-30 (o Calle 30) atraviesa por medio estos barrios, con lo que hay partes de los mismos que se encuentran fuera del perímetro de esta gran vía de circulación.

En los llamados Cascos Históricos de los 13 pueblos anexionados a Madrid a mediados del siglo pasado, el paso del tiempo y la construcción de viviendas han dejado muy pocos vestigios históricos, y no

disponen de un terciario significativo cuyo acceso deba ser potenciado, resultando además completamente arbitraria la elección de los cuatro cascos seleccionados.

El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª), en sentencia de fecha 16 de julio de 1998 (FU 1998/8381) establecía tres distintos regímenes de utilización de las vías públicas, reconociendo la existencia de barrios o zonas periféricas, cuyo “uso público excluye obviamente todo tributo ya sea con fin no fiscal, o ya sea una tasa por estacionamiento”.

La Sentencia 253/2008 de 23 de septiembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 deja también claro que “*las razones que justifican la implantación de este tipo de servicio, están íntimamente relacionadas con las circunstancias específicas de las zonas concretas donde van a aplicarse*”. Para añadir a continuación que “*Los municipios que han puesto en práctica éste o similares sistemas de regulación del estacionamiento, nunca los han establecido de forma aleatoria. Porque, la bondad de este tipo de regulación depende de la preexistencia de determinadas necesidades, que aconsejan la rotación del estacionamiento. Y estas necesidades se aprecian en función de las zonas específicas en donde se proyecta la implantación del sistema, que permiten evaluar si está o no indicado*”

La regulación del SER puede tener una utilidad en los barrios centrales de la ciudad, que son focos de atracción de visitantes, tanto por su amplia oferta comercial y de servicios central como por los puestos de trabajo existentes en multitud de despachos, oficinas y comercios. Por el contrario los barrios periféricos y residenciales, con una muy limitada oferta comercial y de servicios de barrio, y escasos puestos de trabajo en oficinas, las plazas de estacionamiento en calles quedan generalmente vacías durante el día, por los desplazamientos al lugar del trabajo de los residentes, y la casi nula llegada de visitantes. **Es obvio que la implantación del Servicio de Estacionamiento Regulado en los barrios periféricos residenciales de la capital no soluciona ningún problema de esas zonas y sólo tiene un objetivo recaudatorio**

Además debe rechazarse esta modificación de los límites del SER por no haberse consultado a los vecinos afectados, que reiteradamente han mostrado su rechazo a una medida que no les beneficia y supone una carga tributaria complementaria, ni a los pequeños comerciantes, que han visto mermados por esta medida sus ingresos, impotentes ante la competencia desigual con las grandes superficies comerciales que disponen de plazas de aparcamiento gratuitas, lo que ha provocado el cierre de numerosos comercios en los barrios periféricos desde que se implantó el SER en 2006 de manera irregular.

Por todo ello SOLICITO

Se tenga presentado este escrito en tiempo y forma y se rectifique la propuesta de **Modificación de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid** en los siguientes apartados de su artículo único:

- **Apartado veintiséis, que modifica el apartado 2 del artículo 63, que debería quedar redactado de la manera siguiente: “La Zona de Estacionamiento Regulado es la comprendida en el ámbito espacial delimitado en la Disposición Transitoria Tercera”.**
- **Apartado sesenta y tres: En lugar de suprimir, modificar la Disposición Transitoria Tercera actualmente en vigor, cuyo texto deberá comenzar así: “Los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado son los siguientes: calle Mateo Inurria, calle Bravo Murillo, avenida de Reina Victoria, avenida de la Moncloa, calle Juan XXIII, ...”, manteniendo inalterado el resto de la Disposición.**
- **Apartado sesenta y cuatro: Anular este apartado de inclusión, dejando en vigor los límites establecidos en la actual Disposición Transitoria Tercera, y no incluir el ANEXO propuesto.**

Todo lo cual somete a la consideración del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, y de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid

En Madrid a 20 de julio de 2010.

Fdo. _____